



RESOLUCIÓN de la Universidad Miguel Hernández de Elche, por la que se convoca al profesorado funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios a efectos del reconocimiento del complemento específico por méritos docentes (quinquenios).

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del Profesorado Universitario y la Orden de 3 de noviembre de 1989, conforme a sus redacciones vigentes y las Resoluciones del Consejo de Universidades, de fechas 26 de septiembre de 1989, 3 de mayo de 1990 y 20 de junio de 1990;

Y en atención a lo dispuesto en la Normativa para la Evaluación de la Actividad Docente, aprobada por la Comisión Gestora de la Universidad Miguel Hernández de Elche el día 31 de octubre de 2000 y, posteriormente, modificada por dicha Comisión, en sus sesiones de 20 de marzo y 3 de julio, ambas de 2001, así como por el Consejo de Gobierno Provisional, en su sesión de 21 de abril de 2004;

La Universidad Miguel Hernández de Elche convoca, de forma singular e individual, al profesorado funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios a presentar solicitudes para la evaluación docente a efectos del reconocimiento del Complemento Específico por Méritos Docentes en los siguientes términos:

1. Requisitos de las personas solicitantes

Podrán solicitar la evaluación de la actividad docente realizada cada cinco años en régimen de dedicación a tiempo completo, o período equivalente si han prestado servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial, el profesorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche, funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios:

- a) Catedráticos y Catedráticas de Universidad
- b) Profesores y Profesoras Titulares de Universidad
- c) Catedráticos y Catedráticas de Escuelas Universitarias
- d) Profesores y Profesoras Titulares de Escuelas Universitarias

2. Reconocimiento del componente por méritos docentes

El profesorado a que se refiere el punto anterior podrá someter a evaluación su actividad docente realizada en organismos públicos hasta el 31 de diciembre de 2018, en periodos de 5 años en régimen de dedicación a tiempo completo, o periodos equivalentes si ha prestado servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial. La docencia impartida a tiempo parcial se computará, aplicándole un coeficiente reductor del 0,5 a la hora de determinar la equivalencia.

3. Presentación de solicitudes y documentación justificativa a aportar

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido por la Universidad que está disponible en la página web del Servicio de Personal Docente e Investigador y de Gestión Económica de los Recursos Humanos (<http://serviciopdi.umh.es/>), siguiendo el itinerario:

Convocatorias \Rightarrow Méritos Docentes \Rightarrow Modelo solicitud evaluación Méritos Docentes



La instancia deberá ir dirigida a la Vicerrectora de Profesorado y se presentará en la forma y plazos contenidos en el apartado 11 de esta Resolución.

El profesorado que lo solicite por primera vez, deberá haber perfeccionado un quinquenio por cualquiera de los siguientes conceptos:

- Docencia universitaria en universidades públicas en régimen de contratación o de funcionariado, siempre que la categoría a la que perteneciera el profesor o la profesora correspondiese a un cuerpo docente o figura contractual universitaria. La docencia impartida en universidades públicas diferentes de la Universidad Miguel Hernández tendrá que justificarse, aportando certificados de servicios, expedidos por la unidad responsable de la gestión de personal, en el cual conste la categoría, duración y dedicación del contrato.
- Tiempo con un contrato o nombramiento, con funciones docentes, en algún Centro público de Investigación Extranjero acreditado, así como en el C.S.I.C. u otro Organismo Público de Investigación.
- Tiempo que se acredite en el Ministerio de Educación y Ciencia prestado en la realización de programas o acciones de dicho Departamento u Homologados a las concedidas por éste.
- Docencia impartida durante el disfrute de becas o ayudas pre-doctorales (formación de profesorado universitario, formación de personal investigador y homologados) y post-doctorales de carácter oficial. En este caso, se adjuntará la acreditación de la beca o ayuda adjudicada, así como la justificación documental de la actividad docente desarrollada en dichos periodos.
- Enseñanzas que se han integrado en una Universidad pública como enseñanzas universitarias oficiales. Cuando se proceda de un Centro Adscrito, se deberá adjuntar fotocopia del contrato o nombramiento que mantenía con dicho Centro, en el que se haga constar el régimen de dedicación y la fotocopia de la *venia docendi* emitida por la Universidad pública responsable del mismo.

En el caso de tener reconocidos sexenios en cuerpos docentes no universitarios, tendrá que aportarse certificado acreditativo de los mismos, en el cual se indique las fechas correspondientes a cada uno de los periodos reconocidos y la fecha de la última evaluación favorable.

En el supuesto de tener reconocidos el componente por méritos docentes en las categorías de profesorado contratado doctor, profesorado colaborador y profesorado ayudante doctor deberá adjuntar la resolución de reconocimiento para la convalidación de dicho reconocimiento como cuerpo docente universitario.

Asimismo, se computarán las situaciones administrativas indicadas a continuación, siempre que la declaración de dicha situación se produzca ostentando alguna de las categorías de profesorado universitario:



- Servicios Especiales.
- Comisiones de Servicios en Centros de las Administraciones Públicas.
- Representantes Sindicales liberados de docencia.

4. Subsanación y mejora de la solicitud

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, o se advirtiera alguna deficiencia en la documentación que ha de acompañarla, se requerirá al interesado o interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos.

5. Observaciones generales

1. Corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad docente. Determinada dicha fecha por la persona interesada, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.
2. En ningún caso, un mismo período podrá ser computado más de una vez. Los servicios prestados en otros organismos que coincidan en el tiempo con la prestación de servicios en la Universidad no se computarán. En este caso, sólo se evaluarán los servicios prestados en la Universidad, con la dedicación que se tuviera en la misma.
3. El profesorado que esté en comisión de servicios deberá solicitarlo a la Universidad a la que corresponda su plaza.
4. En la evaluación del primer periodo docente se podrá computar una fracción anual igual o superior a 8 meses, como año natural, de tal forma que la fecha fin de la evaluación siempre será el día 31 de diciembre.
5. Por analogía con la Orden de 2 de diciembre de 1994, por años se entienden años naturales (del 1 de enero al 31 de diciembre).
6. El personal funcionario de carrera de las Escalas de Profesores y Profesoras de Investigación, Investigadoras e Investigadores Científicos y Colaboradoras y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que ingresen en un cuerpo docente universitario, tendrá derecho a las evaluaciones reguladas en la legislación aplicable desde el momento de su toma de posesión como funcionario o funcionaria en las escalas a que se ha hecho referencia.
7. El personal funcionario de carrera que, en la actualidad, desempeñen sus funciones en régimen de dedicación a tiempo parcial podrán solicitar la evaluación de su actividad docente. Las resoluciones favorables que se adopten en relación con las solicitudes mencionadas no darán derecho a la percepción del complemento específico por méritos docentes hasta que el profesor o profesora desempeñe sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo. Igualmente, las resoluciones favorables no serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de las retribuciones adicionales del profesorado universitario, reguladas por el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, en tanto no hayan obtenido el derecho a la percepción del complemento específico por méritos docentes.



8. En ningún caso, la cuantía anual del componente del complemento específico por méritos docentes podrá exceder del equivalente a la remuneración anual de seis quinquenios docentes.

6. Informes

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 20 de junio de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado universitario, la Comisión Evaluadora para el Reconocimiento del Complemento Específico por Méritos Docentes podrá tener en cuenta la siguiente información:

- Autoevaluación del profesor relativa a su práctica docente.
- Encuestas de los y las estudiantes.
- Informe del Director o Directora del Centro donde preste sus servicios.
- Informe del Director o Directora del Departamento.
- Informes externos a la Universidad.

7. Evaluación de las solicitudes

Una vez recabados los correspondientes informes y computados los períodos por el Servicio de Personal Docente e Investigador y de Gestión Económica de los Recursos Humanos, se someterán a la Comisión Evaluadora para el Reconocimiento del Complemento Específico por Méritos Docentes para su resolución. De la decisión adoptada por la Comisión se informará a la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández y, oída ésta, se elevará al Consejo de Gobierno que decidirá la concesión o no del tramo solicitado.

8. Comisión Evaluadora para el Reconocimiento del Complemento Específico por Méritos Docentes

La Comisión Evaluadora para el Reconocimiento del Complemento Específico por Méritos Docentes será presidida por la Vicerrectora de Profesorado y estará integrada por cuatro Directores o Directoras de Departamento de la Universidad Miguel Hernández designados por sorteo, actuando como Secretario de Actas el Director del Servicio de Personal Docente e Investigador y de Gestión Económica de los Recursos Humanos de la Universidad Miguel Hernández.

No podrán formar parte de la mencionada Comisión el profesorado que en la convocatoria correspondiente haya solicitado ser evaluado. Cuando tal circunstancia afecte a la Vicerrectora de Profesorado, será sustituida por el Vicerrector de Investigación e Innovación.

9. Efectos económicos de las evaluaciones

Los componentes docentes que sean reconocidos tendrán efectos económicos desde el día 1 de enero de 2019.



10. Notificaciones

Los actos de notificación derivados de los procedimientos iniciados para la evaluación de la actividad docente del profesorado universitario se realizarán a través del Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández (BOUMH).

11. Plazos

Las solicitudes podrán presentarse en un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOUMH, a través del Registro General de la Universidad, o en los registros auxiliares de este, o bien, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en vigor en el momento de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Disposición final séptima, en relación con la Disposición derogatoria única de la referida Ley.

12. Recursos

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Elche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer un recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado en el párrafo anterior hasta que no recaiga una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Vicerrectora de Profesorado
(Delegación Rectoral 0730/11 de 19/05/11 DOCV 6530 de 27/05/11
y RR. 646/15 de 29/04/15 DOCV 7522 de 11/05/15)

Profª Eva Aliaga Agulló